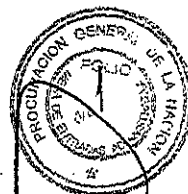




Ministerio Público de la Nación



SE PRESENTA MANIFIESTA

Señora Juez: *

ALBERTO RÍVOLO
FISCAL FEDERAL

Carlos Alberto Rívolo, Procurador Fiscal Titular de la Fiscalía Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N° 2 de la ciudad autónoma de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, en los autos nro. 3033/13 caratulados "Cabral, Luis María (Asociación de Magistrados y Funcionarios de la Justicia Nacional, Civil y Mutual) c/Poder Ejecutivo Nacional s/amparo ley 26.855 -medida cautelar" a V.S. me presento y respetuosamente manifiesto:

Que habiéndome notificado en el día de ayer de la resolución de V.S. de fecha 31 de mayo del corriente año, por la cual V.S. dispuso aceptar la excusación planteada por el Dr. Jorge Di Lello (punto I) y darme intervención a mí para la contestación del traslado conferido previamente al Ministerio Público Fiscal (punto II), y teniendo en cuenta la especial importancia institucional de este proceso, entiendo indispensable plantear a V.S. una cuestión previa a toda otra consideración, y que tiene que ver con mi punto de vista sobre la cuestión de índole meramente instrumental que hace a la normativa en la que V.S. ha fundado mi intervención.

En efecto, V.S. ha considerado atendibles los argumentos de mi colega, Dr. Di Lello, cuando planteó su excusación y resolvió que era yo quien debería intervenir en estos autos, por aplicación de las Resoluciones la Procuración General de la Nación nros. 13/98 y 35/98 actualmente vigentes y que regulan los distintos mecanismos de reemplazo de los representantes del Ministerio Público Fiscal.

Ahora bien, lo primero que hay que mencionar es que este proceso se inscribe en el marco de la competencia que corresponde a la Justicia Nacional Electoral y es en este carácter en el que ha actuado mi colega Dr. Di Lello, y en el que deberá actuar quien corresponda reemplazarlo.

Como sabemos, en el ámbito de la Capital Federal solo el Dr. Di Lello, titular de la Fiscalía nro. 1, tiene a su cargo la representación del Ministerio Público Fiscal en lo que hace a la materia electoral y, además, por esa misma razón detenta no solo una doble competencia material (penal y

electoral) sino también la doble jerarquía funcional, ya que actúa como Fiscal de primera instancia en materia penal y electoral y es, también, quien actúa como Fiscal ante la Cámara Nacional Electoral. Es decir, funcionalmente, el Dr. Di Lello detenta la jerarquía de Fiscal General cuando se trata de la materia electoral. Esto constituye una particularidad muy especial y prácticamente imposible de asimilar a otros ámbitos, lo que plantea una primera dificultad para establecer cómo se produce su reemplazo circunstancial ante la falta de una regla específica, como es el caso.

En efecto, hay que decir ante todo que no existe ninguna normativa que prevé específica y concretamente el modo en que deberá ser subrogado o reemplazado el representante del Ministerio Público Fiscal en materia electoral de la ciudad de Buenos Aires, por ende, toda regla que se aplique al respecto será hoy de interpretación analógica.

Así, hay que mencionar que la ley orgánica del Ministerio Público de la Nación (24.946) vino a reglar todo lo atinente a la organización y, genéricamente, a su actuación, de un modo acorde con lo que el art. 120 de la Constitución Nacional, que tras la reforma de 1994, dejó expresamente plasmada su condición de órgano extrapoder y especialmente, su autonomía funcional y autarquía financiera. En su art. 11, esta ley remitió la solución de los reemplazos que corresponda disponer ante la excusación, recusación, vacancia, etc. a las leyes y reglamentaciones correspondientes. Al mismo tiempo, en su art. 76, derogó expresamente diversas normas que menciona en particular y en forma genérica, todas las que resultaren contradictorias con ella.

A su tiempo, la Procuración General de la Nación emitió dos resoluciones que tenían por finalidad reglamentar los mecanismos de reemplazo a los que alude el art. 11 de la ley orgánica del Ministerio Público: ellas son las Resoluciones PGN Nro. 13/98 y 35/98, cuya vigencia no fue interrumpida hasta hoy por ninguna otra ley o reglamentación administrativa. Sin embargo, tampoco estas resoluciones han venido a regular la situación específica del reemplazo correspondiente al Fiscal con competencia en materia electoral, que es un caso especialmente particular ya que ejerce su competencia en la totalidad del territorio nacional.



Ministerio Público de la Nación

Por otra parte, no he podido hallar hasta ahora ningún caso en el que se haya planteado la necesidad de establecer un orden de reemplazo que sea específico para la materia electoral y, por ende, no contamos con otros casos que logren constituirse como precedente relevante.

Pues bien, ante la ausencia de una alusión específica para el caso de la Fiscalía Electoral (que además tiene competencia tanto en la primera como en la segunda instancia), se nos plantea la necesidad de que se aplique de manera analógica alguna de las reglas sí previstas por la regulación vigente. Pero para aplicar el mecanismo de la analogía, como es obvio, debe establecer primero cómo analogar esta situación no regulada a otra sí regulada, esto es, definir qué notas son las más importantes a tener en cuenta para producir la "mejor" analogía y aplicar así la solución que corresponda. He aquí el quid problemático de la cuestión ya que las regulaciones existentes no plantean una sola solución analogable sino varias.

En efecto, la Resolución PGN Nro. 13/98 nos da algunas soluciones posibles pero siempre respecto de otros fueros que de ninguna forma implica a la materia electoral.

Por su parte, la Resolución 35/98 reglamenta la subrogación de los fiscales generales ante las cámaras de apelaciones de la Capital en aquellos supuestos no previstos por la ley orgánica del Ministerio público y establece una serie de aclaraciones a la Resolución anterior, pero nada dispone acerca de la forma de subrogación del Fiscal General ante la Cámara Electoral.

Así, entonces, en función de la autonomía establecida por el art. 120 de la Constitución Nacional y la especificidad de la materia electoral y la jerarquía funcional que la ley le ha asignado al representante del Ministerio Público en estos procesos, corresponde remitir la solución del conflicto a la Procuradora General de la Nación, para que sea quien le de la solución más acorde al caso, conforme el punto 8) de la resolución nro. 13/98, dado que resulta ser el superior inmediato del Fiscal Electoral, además de la máxima autoridad del Ministerio Público Fiscal.

Tenerlo presente y proveer en concordancia SERA

JUSTICIA.

Fiscalía n° 2, 4 de junio de 2013.-

MST

CARLOS ALBERTO RIVULO
FISCAL FEDERAL

Ante mi:

MARISA S. TARANTINO
PROSECRETARIA LETRADA

